Ab.
Cesário L. Condo Ch.
NOTARIO 5tº
Guayaquil

AB. CESARIO L. CONDO CH. - NOTARIO - GUAYAQUIL-ECUADOR

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA FRUTBAN S.A..-
CUANTIA: S/.10'000.000,00.-------

"En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los **seis** (6) días del mes de **Junio** de mil novecientos noventa y siete, ante mí, Abogado CESARIO L. CONDO CHIRIBOGA, Notario Quinto del Cantón, comparecieron: los señores don MARIO CORDERO BARRANTES, quien declara ser costarricense, casado, ejecutivo, por sus propios derechos; y Abogado don WALTER ROMERO GONZALEZ, quien declara ser ecuatoriano, casado, por sus propios derechos; mayores de edad, capaces para obligarse y contratar, con domicilio y residencia en esta ciudad, a quienes de conocer doy fe; y, procediendo con amplia y entera libertad y bien instruidos de la naturaleza y resultados de esta escritura pública de CONSTITUCION DE COMPAÑIA, para su otorgamiento me presentaron la minuta siguiente: "S E Ñ O R N O T A R I O: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la cual conste la Constitución de una Compañía Anónima, que se otorga de conformidad con las siguientes cláusulas: P R I M E R A.- INTERVINIENTES.- Comparecen e intervienen en la celebración de la presente escritura pública los señores MARIO CORDERO BARRANTES y Abogado WALTER ROMERO GONZALEZ, ambos de estado civil casado, de nacionalidad costarricense el

primero y ecuatoriano el segundo. Todos los comparecientes son domiciliados en la ciudad de Guayaquil.- S E G U N D A.- ANTECEDENTES.- Los comparecientes han resuelto constituir una compañía anónima y con este antecedente los señores MARIO CORDERO BARRANTES y Abogado WALTER ROMERO GONZALEZ, libre y voluntariamente convienen en constituir la compañía FRUTBAN S.A., la misma que se regirá por las leyes ecuatorianas y las disposiciones de los estatutos que se señalan posteriormente.- T E R C E R A.- SUSCRIPCION DEL CAPITAL.- El Capital Social se ha fijado en DIEZ MILLONES DE SUCRES, dividido en diez mil acciones de Un Mil sucres cada una, las mismas que han sido suscritas de la siguiente forma: el señor MARIO CORDERO BARRANTES suscribe cinco mil acciones de un mil sucres cada una, el Abogado WALTER ROMERO GONZALEZ, suscribe cinco mil acciones de un mil sucres cada una, estando por consiguiente íntegramente suscrito el capital de la compañía al momento de constituirse. El pago se ha realizado de conformidad como se indica en la cláusula siguiente.- C U A R T A.- PAGO DEL CAPITAL SUSCRITO.- El Capital suscrito ha sido pagado en un cien por ciento y en numerario, por el valor de cada una de las acciones que han suscrito individualmente. La cuenta de integración, que acredita el pago que se hace mención anteriormente, ha sido abierta en el Banco del Pacífico.- C A P I T U L O P R I M E R O: ESTATUTOS

Ab.
Notario L. Condo Ch.
NOTARIO 5to
Guayaquil

DE LA COMPAÑIA FRUTBAN S.A..- ARTICULO PRIMERO: FRUTBAN S.A., es una compañía anónima de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en la ciudad de Guayaquil, pudiendo establecer sucursales, agencias y oficinas en otro lugar del país o del exterior, previa aprobación de la Junta General de Accionistas de la Compañía.- ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.- FRUTBAN S.A., tendrá por objeto dedicarse a la siembra, comercialización y exportación de toda clase de frutas, de igual manera podrá instalar y operar terminales marítimos para la carga, descarga y almacenaje de mercaderías transportadas en sus propias naves o de terceros, a la instalación de Depósitos Aduaneros Públicos y Privados, a la importación, compra distribución y comercialización de ruedas, llantas cubiertas, cámaras, contenedores, equipos de refrigeración y baterías ya sean nuevas, usadas y/o renovadas, así como de sus accesorios complementarios aplicables en todo tipo de automotores, importación, compraventa de equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima conexa (pulpa, tinta, etcétera). Compraventa, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación y anticresis de toda clase de bienes inmuebles. Así mismo importar y exportar artículos de ferretería, artesanía, electrodomésticos y materiales de construcción. También se dedicará a la compra de materiales de construcción. También se dedicará a la

operación aérea y a la compra, venta, distribución, importación, exportación y/o representación de aeronaves, helicópteros y sus motores, equipo y accesorios, instrumentos y partes. También se dedicará a la selección y evaluación de personal, servicio de computación y procesamientos de datos, instalación, explotación y administración de supermercados. También podrá dedicarse a la explotación agrícola en todas sus fases, comercialización y exportación de toda clase de productos agrícolas, al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y menor, así como, podrá importar ganado y productos para la agricultura y ganadería, cualquier clase de maquinarías y equipos necesarios para la agricultura y ganadería.- También podrá adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación barcos pesqueros, instalar su planta industrial para empaque, envasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de los productos de mar. También se dedicará a la compraventa, permuta y disposición por cuenta propia de acciones de compañías anónimas y de participaciones de compañías limitadas. Para cumplir con su objeto social, podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo.- ARTICULO TERCERO.- El Capital Social es de DIEZ MILLONES DE SUCRES, dividido en Diez mil acciones

ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una.- ARTICULO CUARTO.- Las acciones liberadas están contenidas en títulos que se entregarán al accionista correlativamente numeradas.- ARTICULO QUINTO.- En caso de pérdidas de títulos se procederá conforme a la Ley, debiendo publicarse en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, por tres días consecutivos el aviso respectivo a costa del accionista. Transcurridos treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a anular el título o certificado y extinguiéndose los derechos inherentes a él, la compañía le conferirá un título nuevo al accionista afectado.- ARTICULO SEXTO.- En caso de aumento de capital, los accionistas tienen derecho preferente en proporción a sus acciones para suscribir el aumento.- ARTICULO SEPTIMO.- Cada acción liberada da derecho a un voto, las no liberadas en proporción a su valor pagado.- ARTICULO OCTAVO.- El plazo de duración de la Compañía será de sesenta años, el mismo que comenzará a decurrir desde la inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil, podrá reducirse este plazo de acuerdo a lo resuelto por la Junta General de Accionistas.- C A P I T U L O S E G U N D O: DE LOS ACCIONISTAS Y SUS DEBERES.- ARTICULO NOVENO.- El accionista es titular legítimo de la acción y sus derechos fundamentales

son los siguientes: A) Tener la calidad de Accionista. B) Participar en los beneficios sociales y la distribución del acerbo social en caso de liquidación de la Compañía. C) Intervenir en las Juntas Generales personalmente o por interpuesta persona mediante carta dirigida al Gerente General para cada Junta o Poder legalmente conferido. D) Integrar los órganos sociales de administración y fiscalización. E) Gozar de preferencia para la suscripción de las acciones en caso de aumento de Capital.- C A P I T U L O T E R C E R O.- DEL GOBIERNO, ADMINISTRACION Y FISCALIZACION.- ARTICULO DECIMO.- El gobierno, administración y fiscalización de la Compañía, se realiza a través de la Junta General, Presidente, Gerente General y Comisarios de la Compañía, respectivamente.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el Organo Supremo de la Compañía.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Las Juntas Generales, son de dos clases: Ordinarias y Extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico y, las Extraordinarias en cualquier época cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la Convocatoria.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- La Junta General tiene poderes para resolver todos los asuntos relacionados a los negocios

Ab.
Cesário L. Condo Ch.
NOTARIO 5tº
Guayaquil

- 4 -

sociales y, para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la compañía.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- La Junta General, sea Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación, en el domicilio principal de la compañía y con ocho días de anticipación por lo menos, al fijado para la reunión. Será especialmente y en forma individual convocado el Comisario. La Convocatoria deberá señalar el día, hora, lugar y objeto de la reunión. La Junta General Ordinaria, podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los Administradores y demás miembros de los organismos de administración cuando no figure en el orden del día.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- Habrá quórum para constituirse en Junta General en primera convocatoria, si está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del Capital Social pagado.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda Convocatoria la que no podrá demorarse más de treinta días, de la fecha fijada para la primera reunión. En segunda Convocatoria no podrá cambiarse o modificarse el objeto de la reunión primera, pero se expresará en ésta, que la Junta se reunirá con el número de accionistas presentes, sea cual fuere el Capital que representen.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- La Junta se entenderá y quedará válidamente constituida en

AB. CESARIO L. CONDO CH. - NOTARIO - GUAYAQUIL-ECUADOR -

cualquier tiempo o lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el Capital pagado y los accionistas que suscriban el Acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Las sesiones a Juntas Generales, estarán presididas por el Presidente de la Compañía, actuará de Secretario el Gerente General.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- La mayoría de cualquier votación está constituida las mitad más uno de los votos del Capital Social pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- ARTICULO VIGESIMO.- El Acta deliberatoria de Acuerdos y Resoluciones de Juntas Generales, será aprobada en la misma sesión, o, a más tardar dentro de los quince días posteriores a la reunión de la Junta y, asentada en el Libro de Actas, legalizada con la firma del Presidente y Secretario de la Junta. El libro de Actas constará de hojas móviles escritas a máquinas, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesivas y rubricada una por una por el Gerente General.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Los Acuerdos y Resoluciones de la Junta General de Accionistas se adoptarán por la mitad más uno de los votos del Capital Social pagado, concurrente a la sesión, excepto cuando por disposición de la Ley o de los

Estatutos, se requiera una proporción mayor.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Son atribuciones de la Junta General las que la Ley establece y especialmente las siguientes: a) Nombrar Gerente General, Presidente de la Compañía por un período de cinco años y, señalarles sus remuneraciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. b) Nombrar uno o más Comisarios por el plazo de un año y señalarle su remuneración. c) En caso de falta definitiva por fallecimiento, renuncia o excusa de cualquier funcionario de la Compañía, la Junta podrá llenar sus vacantes. Cualquier designación, que se hiciere habiendo comenzado a decurrir un período fijo de duración, se entenderá sólo hecho por el tiempo que falte, hasta la expiración del período del funcionario que dejó la vacante. d) Nombrar y remover a los miembros de los órganos administrativos o a cualquier funcionario, siempre que sea de su competencia. e) Conocer anualmente las cuentas, el balance, comprobantes, documentos y los informes que presenten los administradores, o cualquier otro funcionario de la Compañía. f) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales, la formación de los fondos de reservas legales y especiales y resolver acerca de la amortización de las acciones.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- La Compañía tendrá un Presidente, accionista o no, elegido por la Junta General.- ARTICULO

VIGESIMO CUARTO.- Son atribuciones del Presidente además de los que le confiere las leyes, y, sin que sean taxativas las siguientes: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía, actuando en forma conjunta o separada con el Gerente General de la misma. b) Convocar, presidir las sesiones de la Junta General. c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones o certificados de la misma. d) Oponerse o suspender cualquier acto o contrato que considere lesivo a los intereses de la compañía, dando cuenta inmediata a la Junta General, para que resuelva. e) Cumplir y hacer cumplir, conjunta o separadamente con el Gerente General de la Compañía, las decisiones, Acuerdos y Resoluciones de la Junta General. Supervigilar en igual forma la marcha de los negocios sociales, para dar cuenta a la Junta General, según el caso.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- La Compañía tendrá un Gerente General, accionista o no elegido por la Junta General.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Además de las contempladas en la Ley y, sin que sean taxativas, son atribuciones del Gerente General las siguientes: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía, actuando conjunta o separada con el Presidente. b) Administrar los negocios de la compañía de conformidad con los presentes estatutos. c) Firmar las Convocatorias a Junta General, conjunta o separadamente con el Presidente. d) Firmar

Ab.
Cesário L. Condo Ch.
NOTARIO 5to
Guayaquil

conjuntamente con el Presidente las Actas de sesiones de Junta General. e) Actuar de Secretario en las sesiones de Junta General. f) Firmar solicitudes, pedimentos y más documentos relacionados a la administración de la Compañía. g) Certificar las copias que les soliciten de acuerdo a la ley. h) Formular informes y presupuestos que tengan relación con la marcha de los negocios y presentarles a la Junta General de Accionistas para su aprobación. i) Presentar el Organismo Competente los Inventarios, Balances, Estados de caja y monto de utilidades. j) Ejercer las demás atribuciones contempladas en la Ley y estos Estatutos.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Habrá un Comisario Accionista o no y amovible que será designado por la Junta General por un año pudiendo ser reelegido indefinidamente.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- El Comisario a más de tener derecho ilimitado en la inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales de la compañía, tendrá las siguientes atribuciones: A) Fiscalizar en todas sus partes la administración de la compañía. B) Exigir al Gerente General la entrega de un Balance mensual de Comprobación de los informes adicionales que crea conveniente para su ilustración. C) Examinar cuando menos una vez, cada tres meses los libros y papeles de la compañía, en los Estados de Caja y Cartera. D) Revisar el Balance, la Cuenta Pérdidas y Ganancias. E) Convocar de urgencia a Junta General

o solicitar al Gerente General para que haga constar en el orden del día previa a la Convocatoria, las Juntas que crea conveniente. F) Asistir con voz informativa a las Junta Generales, presentar las renuncias que reciba y proponer motivadamente la remoción de los administradores.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Se prohibe al Comisario contratar o negociar por cuenta propia directa o indirectamente con la Compañía y de tener interés opuesto, se abstendrá de toda intervención bajo pena de responder por los daños y perjuicios que ocasionare.- C A P I T U L O C U A R T O.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO TRIGESIMO.- La Compañía se disolverá y entrará en liquidación en los siguientes casos, además de las causas determinadas en la Ley: a) Por la expiración del plazo por el cual fue constituida; b) Por resolución de la Junta General, en primera convocatoria cuando ella haya concurrido el ochenta por ciento del Capital Social pagado; c) Por fusión.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- Si la Ley no hubiere establecido la manera de resolver cualquier asunto no contemplado en los Estatutos de Junta General adoptará cualquier procedimiento y, en caso de liquidación nombrará liquidador determinando sus funciones.- DECLARACIONES: Los socios fundadores declaran que no se han reservado corretaje o comisión alguna en la constitución de esta Compañía, y encargan al Abogado WALTER ROMERO GONZALEZ, para que

Ab.
Cesário L. Condo Ch.
NOTARIO 5tº
Guayaquil

realice las gestiones e intervenga a su nombre para lograr el perfeccionamiento de este contrato, incluyendo la obtención del Registro Unico de Contribuyentes.- Usted señor Notario se dignará cumplir y hacer cumplir con las formalidades de ley para la eficacia y validez de esta escritura de Constitución de la Compañía.- (firmado) Walter Romero, WALTER ROMERO GONZALEZ, ABOGADO, Registro número dos mil doscientos diez".- (Hasta aquí la Minuta).- ES COPIA.- Se agrega el Certificado Bancario de Integración de Capital.- El presente contrato se encuentra Exento de impuestos, según decreto Supremo Setecientos treinta y tres, de veinte y dos de agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial ochocientos setenta y ocho, de Agosto veinte y nueve de mil novecientos setenta y cinco.- Por tanto, los señores otorgantes se ratificaron en el contenido de la Minuta inserta; y, habiéndoles leído yo, el Notario, esta escritura, en alta voz, de principio a fin, a los otorgantes, éstos la aprobaron y firmaron en unidad de acto y conmigo, de todo lo cual doy fe.-

MARIO CORDERO BARRANTES.-

C.I. # 09-1776681-8.-

AB. WALTER ROMERO GONZALEZ.-

C.C. # 09-0078075-0.-

C.V. # 583-078.-

AB. CESARIO L. CONDO CH.

NOTARIO

DEPOSITO A PLAZO No. 01-14609
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

Beneficiario		
FRUTBAN S.A.		
Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
31	21.00	30/JUN/1997
Valor del Capital	Valor de Intereses	Valor Total
10,000,000.0	180,833.00	10,166,366.00

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituída o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el Registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

Guayaquil, 30 de Mayo de 1997

p. BANCO DEL PACIFICO S.A.

Firma Autorizada

Ana María Morales

AB. CESAR L. CONDO GIL - NOTARIO - GUAYAQUIL-ECUADOR

GUAYAQUIL 30 DE MAYO DE 1997

HEMOS RECIBIDO LA SUMA DE DIEZ MILLONES DE SUCRES, CORRESPONDIENTE A LOS SIGUIENTES SOCIOS:

MARIO CORDERO BARRANTES	5'000.000
WALTER ROMERO GONZALEZ	5'000.000
TOTAL	10'000.000

Se otorgó ante mi; en fé de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA que sello y firmo en ocho fojas útiles xerox..-Guayaquil, a seis de Junio de mil novecientos noventa y siete.

Ab. Cesário L. Condo Chiriboga
Notario 5o. del Cantón
Guayaquil

AB. CESARIO L. CONDO CH.-NOTARIO - GUAYAQUIL-ECUADOR -

DOY FE: Que tomé nota al margen de la matríz original de la presente, que por Resolución número: 97-2-1-1-0002970, de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, de fecha: 21 de Julio de 1.997, fue aprobada en todas sus partes y cláu - sulas pertinentes.-Guayaquil, a treinta y uno de Julio de mil novecientos noventa y siete.-

Ab. Cesário L. Condo Chiriboga
Notario 5o. del Cantón
Guayaquil

AB. CESARIO L. CONDO CH.-NOTARIO - GUAYAQUIL-ECUADOR -

En cumplimiento de lo ordenado en la Reso_

lución Nº 97-2-1-1-0002970, dictada el 21 de Julio de 1.997, por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, queda inscrita la escritura pública que antecede, la misma que contiene la CONSTITUCION de la compañía FRUTBAN S.A., de fojas 54.483 a 54.498, número 15.603 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 24.326 del Repertorio.- Guayaquil, veintiseis de Agosto de mil novecientos noventa i siete.- El Registrador Mercantil.-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

Queda archivada una copia auténtica de la escritura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial Nº 878 del 29 de Agosto de 1.975 .- Guayaquil, veintiseis de Agosto de mil novecientos noventa i siete.- El Registrador Mercantil.-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

Queda archivado el Certificado de Afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil, correspondiente a la compañía FRUTBAN S.A. .- Guayaquil, veintiseis de Agosto de mil novecientos noventa i siete.- El Registrador Mercantil.-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

REGISTRO MERCANTIL CANTON GQUIL.
Valor pagado por este trabajo
$ 162.930